

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00287-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Edilberto Hernández Escobar contra Jorge Hernán Rivera Pizo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00287-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se accederá a la solicitud de oficiar a las Eps del ejecutado para que suministren sus datos de notificación, por lo que se dispone requerir a Sura EPS para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Jorge Hernán Rivera Pizo.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jorge Hernán Rivera Pizo identificado con cédula de ciudadanía 75.062.614 y a favor de José Edilberto Hernández

Escobar identificado con cédula de ciudadanía 10.283.416, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2023.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 1, causados desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, los que se ordena liquidar a la tasa del 2% pactada en el título valor, siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Iván Alejandro Montes Valencia portador de la T.P. 310.983 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

SÉPTIMO: Requerir a Sura Eps para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Jorge Hernán Rivera Pizo identificado con cédula de ciudadanía 75.062.614.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128b83743858e1feca63cd1824ce6ba17edcb7d02b8cc8e4c554d28d12b161b4**

Documento generado en 17/04/2024 01:56:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>